



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Prosperidad"*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley...*

REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE PARTIDOS POLÍTICOS: INHABILITACIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS PARA CONDENADOS POR DELITOS DOLOSOS CONTRA EL ESTADO

ARTÍCULO 1 °.- Incorpórese el siguiente texto como Inciso H del Artículo 33 de la LEY ORGÁNICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (Ley N° 23.298 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"h) Las personas que se encuentren condenadas penalmente por delito doloso contra el Estado, aunque la sentencia no se encontrare firme.

Los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones nacionales en violación a lo establecido en el presente artículo."

ARTÍCULO 2 °.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*“2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Prosperidad”*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley reproduce numerosos expedientes e iniciativas presentadas a lo largo de anteriores cursos legislativos por varios bloques, por lo que ahí radica la importancia de su tratamiento.

Es evidente que los procesos judiciales relacionados con delitos de corrupción suelen prolongarse más de una década, y que la Cámara de Casación Penal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación pueden mantener los expedientes sin una resolución definitiva durante un tiempo ilimitado.

Los fueros son prerrogativas de los miembros de un cuerpo legislativo que tienen el fin de custodiar la integridad misma del Congreso como poder independiente, por eso es inaceptable que un individuo condenado en un juicio justo y con todas las garantías legales, emplee los fueros parlamentarios de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, únicamente con el propósito de evadir la justicia o impedir el cumplimiento de su pena.

El Artículo 70 de la Constitución de la Nación Argentina dice que *“Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento”* consagrando una garantía constitucional otorgada a los miembros del Poder Legislativo pero que NO es ilimitada y que NO debe confundirse con una protección para funcionarios que hayan cometido delitos dolosos.

En países de la región como Colombia, quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, no pueden postularse como legisladores.

En enero de 2018, el congreso de Perú aprobó un proyecto de ley que impide que condenados por delitos de corrupción, terrorismo, tráfico ilícito de drogas y violación sexual puedan ser candidatos a cargos públicos de elección popular, desde alcaldías hasta la Presidencia del país.

Y como es de público y notorio conocimiento, en Brasil en el año 2010 se sancionó la Ley que se dio a conocer como “LEY DE FICHA LIMPIA”, que torna inelegible a una persona que ha sido condenada por decisión de un órgano colegiado.

Es menester garantizar la idoneidad no solo técnica, sino moral de los integrantes del cuerpo, quienes son representantes del pueblo.

Por todo lo antes mencionado, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto